

ACADEMIA N. DE MEDICINA.

DICTAMEN de la Comisión de Medicina legal sobre el trabajo presentado por el Sr. Dr. D. Nicolás Ramírez de Arellano, cumpliendo una de las condiciones requeridas para obtener el lugar vacante en la sección 10ª de esta Academia Nacional de Medicina.

SEÑORES:

El Sr. Dr. D. Nicolás Ramírez de Arellano, catedrático de Medicina legal de la Escuela de Medicina de México, miembro del Consejo Superior de Salubridad, socio titular de la asociación médica «Pedro Escobedo,» etc., ha solicitado ingresar á la Academia de Medicina de México, cumpliendo con las condiciones que exige su reglamento, siendo una de ellas la presentación de un trabajo original que titula: *Ligeras reflexiones sobre certificados de defunción*. Parece por demás decir, cuando todos los académicos lo saben, que el Sr. D. Nicolás Ramírez de Arellano posee los títulos mencionados con una justicia irreprochable, pues los ha adquirido con su saber y talento, y hasta ahora siempre se ha señalado por su notoria aptitud y lealtad, así como también por una no interrumpida laboriosidad. Si á todo esto se agrega su comportamiento civil y profesional, podremos afirmar que si la Academia lo admite en su seno, tendrá un colaborador digno de ella, sirviéndole de mucho para sustituir á los médico-legistas que la muerte nos ha arrebatado.

El trabajo que en cumplimiento del reglamento ha enviado el solicitante es, en nuestro concepto, de un trascendental interés para los médicos mexicanos y para la sociedad, porque si la Academia toma en consideración lo que propone el Sr. Ramírez Arellano N., iniciará la reglamentación de una arbitraria exigencia de la autoridad, hablando bajo el concepto de que ninguna ley obliga á los facultativos á expedir las certificaciones de defunción; pero que por los bienes que resultan, ninguno ha resistido á cumplimentarla. Pero como aun en las mismas leyes justas que necesitan para su aplicación reglas fijas y que eviten las malas interpretaciones sin ellas hay peligro del abuso, con mayor razón abundarán éstos en las medidas que no se apoyan en la legalidad y son dictadas sin los requisitos indispensables para que se obre conforme á lo que se exige. Por esto en el asunto de que se ocupa el Sr. Ramírez Arellano no siguen las mismas reglas todos los médicos al expedir un documento que acredite la defunción; así unos especifican la enfermedad causa de la muerte, la edad del finado, su profesión y el lugar de su habitación, y otros nada más certifican la defunción y causa de la muerte; los juzgados del registro civil unas veces exigen un modo y otras diferente, y hay ocasiones en las que rechazan certificados irreprocha-

bles; por ejemplo, nos ha pasado dos veces el que hemos dado por causa de la muerte en dos fetos de seis meses que han vivido después de su nacimiento algunos minutos, el que no han sido vivideros ó viables como se dice también; pues bien, se nos ha pedido que expresemos que la causa de la muerte había sido por falta de desarrollo. En obvio de evitar á los interesados pérdida de tiempo y otros perjuicios, hemos reformado los documentos; y es que la expedición de las boletas de defunción se hace por los empleados, quienes seguramente no comprendieron lo que importa para dejar de existir el no ser vividero: si el juez hubiera leído aquellos certificados, sin duda los habría aceptado.

Al decir que el asunto de la expedición de certificados de defunción no está reglamentado, hacemos abstracción de un bando publicado en tiempo del Imperio, y de los artículos del Código Civil que prohíben hacer las inhumaciones antes de transcurridas las veinticuatro horas del fallecimiento, y sin hacer constar de un modo prudente la realidad de la muerte, porque el primero de hecho está vigente pero no de derecho, y los segundos solo se refieren á lo ya expresado.

Sin negarle el mérito al Sr. Dr. D. Nicolás Ramírez de Arellano, creemos oportuno llamar la atención de la Academia sobre un pequeño trabajo pero muy interesante que presentó el malogrado Dr. Ruiz y Sandoval á la asociación «Pedro Escobedo,» y fué publicado en el núm. 13 del tomo V del *Observador Médico*, titulado: «Certificados de defunción,» que se escuchó en el seno de esa asociación con notable interés, pues luego se comprendió la trascendental importancia que traía para hacer más fructuosa la práctica de una medida útil pero todavía no bien meditada á pesar de estar en uso durante ya largo tiempo. Pero no obstante que Ruiz Sandoval en pocas palabras dijo ya mucho de bueno y digno de ser acogido lo que propuso, se creyó prudente que el asunto se estudiara con más detenimiento y se nombró una comisión compuesta del mismo excelente médico-legista y del que suscribe: al cabo de algún tiempo, la comisión presentó un dictamen que fué largamente discutido y aprobado con ligeras modificaciones, quedando aceptadas las siguientes bases de una reglamentación y transmitidas al Consejo Superior de Salubridad, para que si lo tenía á bien, iniciara ante quien correspondiera, la repetida reglamentación:

«1.ª Los ocho médicos que están al servicio de las demarcaciones de Policía son verificadores de la muerte de los individuos que no hayan sido asistidos por médicos titulados, siendo de su más estricta responsabilidad lo que resulte después si ha habido ligereza ú otra falta en su comisión.

«2.ª Los médicos particulares para expedir un certificado de defunción aun de persona conocida á quien hayan asistido, no podrán hacerlo sino cuando les conste *de vista* la muerte que certifiquen.

«3.ª Los médicos, al fallecimiento de alguna persona que hubieran asistido, expedirán dos certificados, uno que expresará el nombre del finado y que la

muerte fué por causa natural ó accidental, y otro que manifestará la enfermedad, edad, sexo, calle, acera donde estuviere la casa que habitaba el difunto, con los demás datos necesarios para la estadística médica, sin mencionar el nombre del que moria, y esta certificación irá siempre bajo cubierta cerrada, para que la oficina del Registro Civil la remita en ese estado al encargado de la estadística médica.

«4.^a Cada médico llevará con toda exactitud un libro de defunciones en el cual consten las copias de los certificados que expidan. Si la autoridad cree que sea oportuno legalizar estos libros, lo hará por la oficina del Registro Civil.

«5.^a La autoridad publicará un modelo de certificados para que conteniendo los datos mencionados en la base 3.^a, los médicos expidan esos documentos conformes con él. Si lo cree conveniente, hará imprimir esqueletos que se darán gratis en las demarcaciones de policía, para que sean llevados y firmados por los médicos conforme expidan la constancia de la muerte.

«6.^a La persona encargada de la estadística médica, debe ser médico titulado.

«7.^a En cada oficina del Registro Civil debe existir un libro en que consten las firmas de todos los médicos titulados, para que por su cotejo puedan ser legalizadas las que autorizaren los certificados de defunción, sin cuyo requisito nada valdrán, cuando sea necesario que hagan fe.»

Lo citado anteriormente nos parece que prueba lo necesario que es no dejar olvidado un asunto tan interesante para el cuerpo médico y para toda la sociedad hasta conseguir por parte del Consejo Superior de Salubridad y de las Sociedades Médicas, el que el Supremo Gobierno dicte lo conveniente para asegurar para siempre resultados de pública utilidad, evitando muy posibles males y alcanzando una casi excelente estadística de mortalidad. Es, por tanto, en nuestro humilde concepto, indispensable que la Academia de Medicina proponga, con ocasión del trabajo del Sr. Ramírez Arellano N., una iniciativa en la que se indiquen cuáles sean en su opinión las mejores bases de reglamentación respecto de la constancia de la muerte y de la expedición de los certificados de defunción, y nos parece que hoy se nos proporciona la mejor manera de empezar el estudio de esa cuestión examinando el trabajo del repetido Sr. Ramírez Arellano N.

El autor del trabajo á que aludimos, dice con mucha razón, que el asunto que ha elegido es de práctica diaria, haciéndose de mayor interés por relacionarse con la cuestión del secreto médico y la deontología médica. Con estas pocas palabras se despierta la atención de aquel que tiene que hacer casi todos los días una cosa igual en la forma, variable muchas ocasiones en su esencia, pues al expedir una constancia de la muerte, pueden ocurrir incidentes anormales, inesperados, que hagan vacilar al práctico más experimentado; al rozarse el negocio con el secreto á que está obligado todo médico, la conciencia recta sufre torturas considerables al entregar un documento que tiene que pasar bajo

la vista de allegados y extraños al difunto; la moral médica se ve atacada por la necesidad de revelar lo que nadie tiene derecho á conocer fuera del interesado y del que por necesidad ha tenido que saberlo. Y sin embargo de estos inconvenientes, la urgencia de continuar en uso el que se expidan por los facultativos los certificados de defunción está fundada en lo general en tres puntos, que son de notoria utilidad y que forman los objetos de esa práctica, que ya nunca podremos los médicos dejar de seguir. El primero, «que la autoridad se asegure de la realidad de la muerte antes de expedir la boleta que autorice el enterramiento del cadáver;» el segundo, «obtener los datos necesarios para la formación de la estadística de mortalidad;» y el tercero, «evitar que queden ocultas algunas muertes criminales que podrían pasar desapercibidas.»

El autor confiesa la bondad de la medida apoyada en esos tres fines que se propone obtener la autoridad, y por esto no le causa admiración que los médicos no se hayan opuesto á cumplimentarla á pesar de no estar obligados por ninguna ley, contribuyendo así á ayudar á las autoridades «en todo lo que conduce á un fin noble, elevado y útil á la sociedad.» Pero decimos nosotros, apoyando al Sr. Ramirez: fin tan noble, tan elevado y tan útil, puede no obtenerse en innumerables ocasiones, precisamente por la falta de la ley y su reglamento; así por ejemplo, dice el autor, y con razón, que «en la actualidad sucede, muy generalmente al menos, que el certificado de defunción se expida sin que el cadáver sea observado por el médico, sino que éste, basándose en el dicho de los deudos y en el estado más ó menos grave en que dejó al enfermo en su última visita, declara que ha sucumbido.»

El Sr. Ruiz Sandoval, poco más ó menos, asienta este concepto y hace más palpante lo absurdo de la omisión por parte de los médicos, de cerciorarse de la muerte antes de extender un documento de consecuencias tan trascendentales, señalando la responsabilidad tan grande que puede resultar á un médico en circunstancias muy posibles; y á pesar de que nadie, por poco previsor que pueda ser, es capaz de no alcanzar lo que pudiera resultar siguiendo esa conducta, se explica el que tan frecuente acontezca esto por la pena que causa á un facultativo entrar á la casa en la que todavía la vispera era recibido con la esperanza de ser el que había de dar la salud al que dejó de existir, sirviendo ahora de tormento su presencia; y la verdad que muchísimas personas no comprenden que si el facultativo se acerca á la cama mortuoria, es todavía ejerciendo un ministerio útil y por tanto necesario, que creemos por demás en este momento extendernos en demostrarlo. En nuestro concepto, creemos que esa circunstancia influye sobre todo en el ánimo de los médicos para alejarlos de la casa mortuoria, que la consideración de ir á prestar un último servicio que no ha de ser retribuido, sin que neguemos que haya quien tenga en cuenta esto.

Es, pues, absolutamente necesario, que se haga constar la muerte como es debido hacerlo, para evitar horribles tormentos á quien aparentemente muerto.

fuera inhumado; pero es también necesario que la ley obligue á todos, médicos y deudos, á cumplir con ese deber de caridad, y pene al que no cumpla con ella; pero al mismo tiempo haga advertir que, aunque esto sea obligatorio al médico que ha asistido al finado durante la enfermedad mortal, tiene derecho á ser remunerado por ese último trabajo, y de esa manera no habrá ya obstáculo ninguno que se oponga á que se manifieste la realidad de la muerte científica y legalmente.

El Sr. Ramírez Arellano entra después en consideraciones muy importantes sobre los males que es posible acontezcan por la omisión de los médicos en el cumplimiento de la obligación en que están, ya que han aceptado el expedir los certificados de defunción, de hacer constar la muerte después de haber examinado el cadáver como lo exige el estado actual de la ciencia, y señala los peligros á que se exponen no solo en cuanto á su reputación, sino también á ser encausados posteriormente, si han contribuido á ser cómplices, sin saberlo, de hechos reprobados por las leyes, como por ejemplo, hacer perder derechos civiles á individuos que viven, y que un certificado indebidamente dado los hace muertos para la sociedad, y asegura el Sr. Ramírez Arellano haber ya pasado cosa semejante, etc.; con todo lo apuntado demuestra el autor de la Memoria que estudiamos, que el primer objeto que tienen los certificados de defunción no se alcanza por esa viciosa manera con que muy generalmente se expiden.

En cuanto al segundo objeto, tampoco se obtiene la buena estadística de mortalidad, porque de la manera como se expiden los repetidos certificados, se omiten datos muy importantes que ilustran á la ciencia del estadista, y los que se recogen en la oficina del Registro Civil, pueden ser viciados, ya sea que la persona que los recibe no les dé importancia, ó porque quien los presenta, que á veces no es allegado al difunto, no sepa darlos. Además, el facultativo, por el deber que tiene de guardar el secreto médico, se encuentra muchísimas ocasiones atado de manos para consignar causas de la muerte que sean vergonzosas para los deudos y manchen la memoria de los difuntos. Estas consideraciones y otras que omitimos para no alargar más nuestro dictamen, apoyan la necesidad de reglamentar la expedición de los certificados de defunción, y la utilidad de que en lo sucesivo se entreguen á la oficina, calcados en el modelo que presenta el autor en la conclusión de su trabajo y el modo de remitirlos.

Rozándose con el secreto médico, se trata una cuestión excesivamente espionosa y muy difícil de resolver, y en la cual la Academia prestaría un inmenso servicio al cuerpo médico si la estudia y le da una conclusión como es de esperarse de su ilustración y sabiduría. Dice el Sr. Ramírez Arellano: «Por último, la circunstancia de que los médicos que asisten á un individuo sean los que deben dar el certificado á que vengo refiriéndome, les trae dificultades algunas veces para el libre ejercicio de su profesión.» Se trata del caso de un herido que es asistido sin conocimiento de la autoridad, ó de un envenenado que des-

pués termina fatalmente; entonces, ó el facultativo se excusa de dar el certificado de defunción, y sin decirlo, por este comportamiento obliga á los interesados á la revelación, ó éste la hace si expide tal como debe ser aquel documento. Por esta circunstancia, ó los facultativos esquivan encargarse de una asistencia comprometida y cuya abstención pudo ser de malas consecuencias en casos graves y urgentes, ó exigen la revelación si una vez encargándose de dicha asistencia sobreviene la muerte ó antes. De todas maneras, para el autor faltan á la moral médica si se excusan absolutamente en casos urgentes ó exigen la revelación, y se exponen sin querer á hacerla si encargándose, después niegan el certificado.

En nuestro concepto no es faltar á la moral médica obrar un facultativo asegurando su tranquilidad de conciencia y evitándose después malos ratos haciendo antes una especie de contrato condicional para que en caso de una asistencia de herido ó de envenenado, etc., se guarde el secreto si la terminación es feliz, quedando libre de esa obligación si es al contrario, porque siendo un precepto que debemos tener caridad con nuestros semejantes, no lo es el que uno deba sacrificarse, si el sacrificio no ha de ser eficaz; y como en el caso supuesto, una vez muerto el individuo y siendo necesario que un médico diga que murió y por qué causa, al excusarse el que trató un caso, obliga á la familia á la revelación ó expone á otro compañero á encontrarse en graves dificultades; ambas circunstancias son entonces inmorales en el sentido de que negando el certificado lo hace el médico en el momento más terrible de la angustia de una desgracia, mientras que imponiendo las condiciones cuando hay tiempo de reflexionar, se concede amplia libertad para aceptar ó negar con todas las consecuencias: nada tenemos que decir del que por librarse de un mal que él mismo se ha buscado, trata de acumularlo sobre otro que nada ha tenido que ver en el asunto.

Para evitar tantas dificultades con que se tropieza para obtener el grande objeto que se ha querido alcanzar, al exigir de los facultativos los certificados de defunción, y para que éstos cumplan con toda conciencia esta obligación, el Sr. Ramírez Arellano propone lo que en nuestro concepto sería lo mejor, y es la organización de un servicio de médicos verificadores de la muerte, y si se tuviera la fortuna de que se realizara la creación de ese servicio, entonces los encargados, dotados por la autoridad tendrán el deber de hacer constar á la vista del cadáver la realidad de la muerte y calificarla ya fuera por causa de enfermedad ó por otros accidentes, tocándole al médico que trató en la enfermedad al finado, cumplir con enviar á la oficina de la Estadística de mortalidad, los datos necesarios para que ésta sea llevada con la mejor exactitud. Pero conociendo el repetido Sr. Ramírez Arellano que no es muy fácil conseguir la realización de una tan excelente institución, como sería el dicho servicio de médicos verificadores de la muerte, desea que la práctica que hoy se sigue en

este asunto se modifique de una manera que no sea incompatible con la deontología médica, el bien de la sociedad y la buena formación de la estadística médica de mortalidad. Por tanto, quiere, y con razón, que los médicos nunca expidan certificados de defunción sin haberse antes cerciorado de la muerte, y que para guardar el secreto médico se haga lo que ya propuso Ruiz Sandoval, aunque no lo cite el Sr. Ramírez Arellano, y es que los datos se envíen bajo cubierta á la oficina respectiva, para lo cual da un modelo muy aceptable de certificados de defunción dicho Sr. Ramírez Arellano.

La comisión en todo está conforme, con ligeras salvedades, con lo que expresa en su trabajo el apreciable y digno Sr. Ramírez Arellano: considera que la cuestión de la expedición de certificados de defunción tiene mucho que estudiar, y que sería de utilidad y de urgente necesidad que la H. Academia de Medicina de México tomara con empeño el asunto. Para resolver con el mayor acierto dicha cuestión, sería tal vez muy conveniente aprovechar la feliz circunstancia de que las personas tan competentes como son las que componen el Consejo médico-legal, son miembros de la Academia, y ellas mejor que ninguno, podrían formar las bases de una reglamentación enteramente indispensable para los fines que se ha propuesto alcanzar la Sociedad al exigir la expedición de los certificados de defunción.

Por lo expuesto, la comisión cree que puede concluir proponiendo á la aprobación de la Academia las siguientes proposiciones:

«1.^a Se admite como socio titular de la Academia Nacional de Medicina de México, al Sr. Dr. D. Nicolás Ramírez de Arellano.

«2.^a Nómbrase una comisión compuesta de los Sres. Carmona y Valle, Lavista y Bandera para que estudie y proponga las bases de reglamentación para la expedición de los certificados de defunción.»

México, Julio 6 de 1887.

JOSÉ OLVERA.



SESIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 1887.—ACTA NÚM. 2, APROBADA EL 12 DEL MISMO.

Presidencia del Sr. Dr. Bandera.

A las siete y quince minutos de la noche se abrió la sesión, y después de haber sido leída el acta de la anterior, fué aprobada sin discusión.

La Secretaria dió cuenta: 1.º De las publicaciones nacionales y extranjeras